



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/280

4 de marzo de 2008

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Aplicación del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)** revisado y la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)**

Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

1. En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 2007 (CMR-07), se adoptaron las disposiciones revisadas relativas al servicio fijo por satélite (SFS) y el Plan asociado que figuran en el Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**.
2. De conformidad con el *resuelve* 4 de la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)**, la Oficina utilizará la versión revisada del Apéndice **30B** al examinar las notificaciones recibidas a partir del 17 de noviembre de 2007, así como las recibidas antes que no hayan sido tramitadas a dicha fecha.
3. Los programas informáticos para la aplicación del Apéndice **30B** en su versión revisada no estarán disponibles antes del 17 de noviembre de 2008, como se estipula en la mencionada Resolución. En cuanto estén disponibles, la Oficina comenzará a examinar las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 6 de dicho Apéndice que aún no se hayan tramitado, así como las notificaciones con arreglo al Artículo 7 de dicho Apéndice que se reciban a partir del 17 de noviembre de 2007, inclusive. De conformidad con el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)** se comunicará por Carta Circular a las administraciones información acerca del método de interpolación que se empleará en el examen antes de proceder al mismo.
4. Entretanto, y de conformidad con el *resuelve* 3 de la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)**, la Oficina tramitará las notificaciones con arreglo al Artículo 7 que reciba antes del 17 de noviembre, tras publicar las situaciones de referencia en CR/278 de 15 de febrero de 2008

5. A este respecto, la Oficina desea señalarle lo siguiente:

5.1 Examen de las notificaciones con arreglo al Artículo 6 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**:

5.1.1 La lista de notificaciones con arreglo al Artículo 6 del antiguo Apéndice **30B**, recibidas antes del 17 de noviembre de 2007 pero que aún no se han tramitado, figura *en la siguiente dirección del sitio web de la UIT*:

<http://www.itu.int/ITU-R/space/plans/ap30b>

5.1.2 De conformidad con el *resuelve* 6 de la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)**, se ruega a las administraciones notificantes de esas redes que examinen sus notificaciones para reducir el número de las mismas e indiquen a la Oficina las redes que ya no es necesario tomar en consideración y tramitar con arreglo al Artículo 6 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**.

5.1.3 En lo que respecta a las redes que la Oficina ha de examinar y tramitar, se ruega a las administraciones notificantes de esas redes que verifiquen que la densidad de p.i.r.e. de la red cumple los límites estrictos estipulados en el Anexo 3 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**. Si se rebasan dichos límites, las administraciones pueden reducir la densidad de p.i.r.e de conformidad con el *resuelve* 7 de la Resolución **149 [COM5/8] (CMR-07)**.

5.1.4 La reducción de la densidad de p.i.r.e. conservando la fecha de recepción sólo será posible si se solicita antes de que la Oficina examine las redes con arreglo al § 6.3 del Artículo 6 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**.

5.2 Modificación de adjudicaciones debido a cambios en la situación geográfica:

5.2.1 En la Resolución mencionada se invita a las administraciones cuya situación geográfica haya cambiado, a evaluar los parámetros técnicos de sus adjudicaciones de acuerdo con los principios del Apéndice **30B (CMR-07)**.

5.2.2 En caso de que la situación geográfica de su país ha cambiado, especialmente si la zona de cobertura de una nueva adjudicación efectuada a un nuevo Estado Miembro mediante el procedimiento indicado *infra* se superpone con la zona de cobertura de su adjudicación, se ruega a su Administración que indique a la Oficina las modificaciones que desea introducir en su adjudicación con el fin de que la cobertura de ésta resulte más adecuada para el territorio de su país.

5.3 Nuevas adjudicaciones a nuevos Estados Miembros de la Unión:

5.3.1 De conformidad con el § 7.1 del Artículo 7 del Apéndice **30B (Rev.CMR-07)**, la Administración que se haya incorporado a la Unión en calidad de Estado Miembro y no posea una adjudicación nacional en el Plan del Apéndice **30B** o una asignación procedente de la conversión de una adjudicación, podrá solicitar una adjudicación en el Plan.

5.3.2 De conformidad con el § 7.2 del Artículo 7 la solicitud deberá incluir, entre otra información, las coordenadas geográficas de no más de 20 puntos de prueba dentro del territorio nacional de la Administración solicitante.

5.3.3 La solicitud que se envíe con arreglo a esta disposición se examinará sin dilación y antes de las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 6 para las que no se ha iniciado el examen con arreglo al § 6.5.

5.3.4 Con el fin de facilitar la determinación de la posición orbital y las características técnicas idóneas para la nueva adjudicación, se ruega a las administraciones que tienen derecho y desean disponer de una adjudicación en el Plan del Apéndice **30B** que presente su solicitud a la Oficina lo antes posible.

6. La Oficina de Radiocomunicaciones confía en que la información facilitada en los párrafos precedentes le resultará útil y queda a la disposición de su Administración para cualquier información o aclaración que necesite.

Le saluda atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones